

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1914

NÚMERO 2023

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste Nº 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª Nº

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte Nº

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIFEAVT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las indígenas del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Plazas.

Decreto número 1 de 1914, de 2 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos..... 4730

Decreto número 2 de 1914, de 6 de Enero, por el cual se hace una promoción á un nombramiento en Interinidad..... 4730

Decreto número 3 de 1914, de 7 de Enero, por el cual se hace en Interinidad una promoción en el Ramo de Correos..... 4730

Decreto número 4 de 1914, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 4730

Decreto número 5 de 1914, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos..... 4730

Decreto número 6 de 1914, de 14 de Enero, por el cual se reforma el Decreto número 6 de 1913..... 4740

Decreto número 7 de 1914, de 14 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción en el Ramo de Telégrafos..... 4740

Decreto número 8 de 1914, de 16 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos..... 4740

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 2 de 17 de Enero de 1914, por la cual se concede una licencia..... 4740

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 14 de 13 de Enero de 1914, por la cual se reconoce personería jurídica á la asociación china denominada «Club Progreso»..... 4740

Resolución número 15 de 13 de Enero de 1914, por la cual se reconoce personería jurídica á la asociación china denominada «Club Imparcial Asiático»..... 4740

Resolución número 16 de 13 de Enero de 1914, por la cual se reconoce personería jurídica á la asociación china denominada «Club Canton»..... 4740

Resolución número 17 de 14 de Enero de 1914, por la cual se confirma una Resolución del Gobernador de la Provincia de Colón sobre rebaja de pena al reo Antonio Raley..... 4740

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 6 de 12 de Enero de 1914, por la cual se concede á una solicitud..... 4740

Resolución número 7 de 13 de Enero de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 4740

Resolución número 8 de 13 de Enero de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 4740

Resolución número 9 de 16 de Enero de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 4740

Resolución número 10 de 16 de Enero de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 4740

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 3 de 1914, de 13 de Enero, por el cual se eleva la categoría de un Oficial..... 4741

Decreto número 4 de 1914, de 13 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 4741

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 12 de 7 de Enero de 1914, por la cual se aprueban los contratos celebrados con los señores Camacho, Ceballos y Villalobos..... 4741

Resolución número 13 de 8 de Enero de 1914, por la cual se remite un expediente al Procurador General de la Nación..... 4741

Resolución número 14 de 8 de Enero de 1914, por la cual se concede una licencia..... 4741

Resolución número 15 de 10 de Enero de 1914, por la cual se aprueba un contrato..... 4741

Resolución número 16 de 10 de Enero de 1914, por la cual se aprueba un contrato..... 4741

Resolución número 17 de 10 de Enero de 1914, por la cual se aprueba un contrato..... 4741

Resolución número 18 de 10 de Enero de 1914, por la cual se aprueba un contrato..... 4741

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 2 de 1914, de 16 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 4741

Decreto número 3 de 1914, de 17 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción..... 4741

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1 de 5 de Enero de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por el señor C. Amadeo Lupi..... 4742

Certificado número 11 de registro de marca de comercio..... 4742

Contrato número 2..... 4742

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de 22 de Enero de 1914..... 4742

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Registro de la Propiedad

Documentos defectuosos..... 4742

Avisos oficiales..... 4742

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 1 DE 1914

(DE 2 DE ENERO).

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Conductores de los carros automóviles de las Agencias Postales de Panamá y Colón, respectivamente, a los señores Conrado Martínez y Andrés Antonio Filós Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á dos de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 2 DE 1914

(DE 6 DE ENERO).

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en Interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese á Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de Nariá, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, a la señorita Celia María Rangel, Telegrafista Ayudante de Aguadulce, y en reemplazo de esta se nombra en Interinidad, á la señorita Josefa H. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á seis de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 3 DE 1914

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hace en Interinidad una promoción en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese á la señorita Abigail Esquivel, Ayudante Primero de la Administración Principal de Correos de David, al puesto de Administradora Principal de Correos, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 4 DE 1914

(DE 12 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de El Jaguito (Distrito de Aguadulce) á la señorita Alejandrina Nieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 5 DE 1914
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cristóbal García, Telegrafista Jefe de la oficina de Nueva Gorgona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 6 DE 1914
(DE 14 DE ENERO)

por el cual se reforma el Decreto número 65 de 1913.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 10 de la Ley 35 de 1913.

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de Febrero próximo, los Agentes de Policía que presten servicio en los Distritos de Balboa, Chiriquí, Chepigana y Pinogana, de la Sección Primera, cobrarán su sueldo y cinco balboas (B.45.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á catorce de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 7 DE 1914
(DE 14 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad á la señorita Felicidad Reyes, Telegrafista de primera clase de la Oficina Central de Telégrafos.

Artículo 2º. Nómbrase á la señorita Matilde Briceño, Telegrafista Administradora "Subalterna" de Correos de Natá, por el término de la licencia concedida á la titular señorita Magdalena Hernández.

Artículo 3º. Promuévase á la señorita Cristina Reyes, al puesto de Telegrafista de primera clase de la Oficina Central, en interinidad, en reemplazo de la señorita Matilde Briceño.

Artículo 4º. Nómbrase en interinidad á la señorita Adigall Arosemena, Telegrafista de 3ª clase de la Oficina Central, en reemplazo de la señorita Cristina Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á catorce de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 8 DE 1914
(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase á la señorita Rita Cowan, Ayudante Segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de Colón.

Artículo 2º. Nómbrase á los señores Belisario Tejada y Manuel Francis, Carteros de las Agencias Postales de Panamá y de Colón, respectivamente, con derecho á sueldo el último desde el 1º del presente, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y seis de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 11 de 1914.

Concédese la licencia que solicita el señor A. Gilberto Vega para separarse por el término de quince días del empleo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, y llámese al respectivo suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual se reconoce personería jurídica á la asociación china denominada "Club Progresista".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 13 de 1914.

Resultando de estas diligencias que la asociación china denominada CLUB PROGRESISTA, cuya constitución fué autorizada por Resolución número 274 del día 27 de Diciembre del año próximo pasado, ha llenado todos los requisitos expresados en el artículo 25 de la Ley 50 de 1913, se le reconoce personería jurídica á esa asociación y se le faculta para funcionar legalmente y realizar sus fines de acuerdo con los respectivos estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se reconoce personería jurídica al "Club Financiero Asiático".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 13 de 1914.

Resultando de estas diligencias que la asociación china denominada CLUB FINANCIERO ASIÁTICO, cuya constitución fué autorizada por Resolución número 3 del día 2 de los corrientes, ha llenado todos los requisitos expresados en el artículo 25 de la Ley 50 de 1913, se le reconoce personería jurídica á esa asociación y se le faculta para funcionar legalmente y realizar sus fines de conformidad con los respectivos estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se reconoce personería jurídica al "Club Cantón".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 13 de Enero de 1914.

Resultando de estas diligencias que la asociación china denominada CLUB CANTÓN, domiciliada en Colón, cuya constitución fué autorizada por Resolución número 4 del día 2 de los corrientes, ha llenado todos los requisitos expresados en el artículo 25 de la Ley 50 de 1913, se le reconoce personería jurídica á esa asociación y se le faculta para funcionar legalmente y realizar sus fines de acuerdo con los respectivos estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

por la cual se confirma una resolución del Gobernador de la Provincia de Colón sobre rebaja de pena al reo Adolfo Raley.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 14 de 1914.

El Gobernador de la Provincia de Colón somete á la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 85, por la cual le concede rebaja de la tercera parte de la pena de seis meses de reclusión á que fue condenado Adolfo Raley, reo del delito de hurto.

Examinado el expediente creado al efecto, se observa que la resolución consultada es en todas sus partes ajustada á los preceptos legales pertinentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 85 dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón el día 27 de Diciembre del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente á la oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6

por la cual se accede á una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 12 de 1914.

El señor Gustavo Vázquez, Guardia de Cuarta clase del trayecto de la línea comprendido entre Antón y Puerto Obaldía y conductor de los correos nacionales que giren entre el mencionado puerto y Antón y viceversa, solicita se le aumenten diez balboas más á la remuneración que actualmente percibe del Tesoro Nacional para gastos de transporte de correos, aduciendo para ello que en la fecha los vapores que llevan correspondencia para esos lugares lo hacen con más frecuencia que lo hacían cuando fué nombrado para ese empleo y que por tanto los gastos que le ocasiona ese servicio son mayores. En vista de que es justa la solicitud del memoria-lista,

SE RESUELVE:

Pagar al señor Gustavo Vázquez la suma de quince balboas (B. 15.00) mensuales para gastos de conducción de los correos nacionales que giren entre Antón y Puerto Obaldía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 15 de 1914.

Acéptase la renuncia que presentó la señorita Ceilia María Rangel, en telegrama de fecha de hoy, del puesto de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Natá, para el cual fué nombrada en interinidad por Decreto número 2 de 6 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 15 de 1914.

Acéptase la renuncia presentada por el señor A. Idoles Borrío, en escrito de fecha 13 de los corrientes, del puesto de Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 16 de 1914.

Acéptase la renuncia que por conducto del Agente Postal de Colón presenta á este Despacho el señor Antonio José Grosso E. del puesto de Ayudante Segundo de la Sección Primera de la mencionada Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 10

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 16 de 1914.

Acéptase la renuncia que presenta la señorita Rita Cowan, en escrito de fecha de ayer, del puesto de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 3 DE 1914
(DE 13 DE ENERO)

por el cual se eleva la categoría de un Cónsul.
El Presidente de la República,
en uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo único. Elevase á la categoría de Cónsul ad-honorem de la República en Santander, España, al señor José Gómez y Gómez, quien actualmente desempeña las funciones de Vicecónsul.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á trece de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 4 DE 1914
(DE 13 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Severino Gómez y Gómez, Vicecónsul ad-honorem de la República en Santander, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á trece de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

por la cual se aprueban los contratos celebrados con los señores Campos, Ceballos y Villalobos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 7 de 1914.

El nueve de Diciembre próximo pasado se celebró en la Gobernación de Colón el remate de la renta de degüello mayor y menor que se había puesto en licitación con la aprobación de este Despacho. Presentes los postores por los diferentes Distritos se hicieron las adjudicaciones en la siguiente forma:

Portobelo, á José Campos, por cincuenta balboas (B.150,00) ambos derechos.

Santa Isabel, á Nicanor Ceballos, por veinte balboas (B.20,00) ganado menor.

Chagres, á F. Villalobos, por cincuenta y seis balboas (B.56,00) ambos derechos.

Donoso, á A. Garay, por ochenta y cuatro balboas (B.84,00) ambos derechos.

Posteriormente el señor Feliciano G. Villalobos, haciendo uso de la disposición contenida en el artículo 5º del Decreto número 18 de 1904, mejoró en un 10% la suma en que se le había adjudicado. A Amabilio Garay, el arrendatario de la renta en el Distrito de Donoso, por lo que el contrato respectivo fué celebrado con Villalobos, habiendo desistido de su derecho Garay.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar los contratos celebrados con los señores Campos, Ceballos y Villalobos para el cobro de la renta

de degüello de ganado mayor y menor en los Distritos mencionados de la Provincia de Colón y disponer que el derecho de degüello de ganado mayor que llegue á ocasionar en el Distrito de Santa Isabel, se cobre por Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

por la cual se remite un expediente al Procurador General de la Nación.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 8 de Enero de 1914.

Habiendo dispuesto el Administrador General de Tierras en auto de veintinueve de Diciembre próximo pasado, que el Poder Ejecutivo solicite la opinión del Procurador General de la Nación en la oposición promovida por el señor José María Cortés y sus sobrinos los señores Ernesto Enrique y Carmen Celmira Goytia, contra la solicitud de compra de unos terrenos indultados situados, en el Distrito de Santa María, hecha por el señor Maximino Márquez L., litigante en el cual se hace necesario determinar si es admisible la referida oposición, este Despacho,

RESUELVE:

Remitir al señor Procurador General de la Nación el expediente que contiene la diligencia de que se trata, para que emita concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto del Administrador General de Tierras, de 29 de Diciembre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 9 de 1914.

Vista la solicitud de licencia que hace el señor J. Crespo M. para separarse por diez días de su empleo de Celador de la Renta de Destilación en la Provincia de Los Santos,

SE RESUELVE:

Conceder dicha licencia, la que comenzará á contarse desde el 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se aprueba un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 10 de 1914.

Apruébase el contrato celebrado por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 19 de Diciembre último con el señor J. M. Barranco, por el cual éste toma en arrendamiento el derecho de degüello de ganado mayor y menor en el distrito de La Chorrera en el presente año, por la suma de B.160,00, en que lo remató.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

reciada á un memorial del señor Gerente de La Perla Barbarossa Tobacco Co. Ltd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 10 de 1914.

El señor Gerente de La Perla Barbarossa Tobacco Co. Ltd., se ha dirigido á este Despacho manifestando, entre otras cosas, que la sociedad que representa tiene el propósito de montar una fábrica de cigarros en Colón al estilo de las que existen en los Estados Unidos de Norte América, pero que para ello necesita la cooperación del Gobierno en forma idéntica á la que expresa la Resolución número 77 de 10 de Noviembre del año próximo pasado. La citada Resolución en lo sustancial dice así: La Compañía Industrial nacional denominada La Perla Barbarossa Tobacco Co. Ltd., podrá obtener la rebaja del impuesto que paga por el tabaco en rama que emplea en la elaboración de cigarros para venderlos á los Comisariatos de la Zona del Canal. El valor del impuesto se cubrirá á la entrada del artículo a pagar, pero se devolverá á la Compañía en relación con la cantidad de cigarros que elabore, en la proporción de cinco kilogramos de tabaco exonerado por cada mil cigarros manufacturados en el país.

Los fundamentos de esta resolución se encuentran en los artículos 16 y 17 de la Ley 35 de 1913, y aunque en estas disposiciones no se hace referencia á otras mercancías que á las que se vendían á los Comisariatos de la Zona del Canal, el señor Gerente considera que puede hacerse extensiva la exoneración concedida á la materia prima que se emplee en los cigarros que se exporten.

Alega el peticionario que es del dominio público que los trabajos del Canal están al concluirse, y que la gran masa de obreros empleados en esos trabajos han sido repatriados en su mayor parte, y abandonado, otros, al país, lo cual ha hecho disminuirse la demanda de cigarros en los Comisariatos de la Zona del Canal; que la Perla Barbarossa Tobacco Co. Ltd., tiene invertido un capital relativamente grande en su negocio, y como se encuentra en el periodo de experimentación, expuesta á muchos riesgos, ha buscado campo más amplio para sus productos en el mercado centroamericano, con algún éxito, pues de varios lugares de Costa Rica ha recibido pedidos de bastante consideración que se encuentran listos, pero que no han seguido á su destino porque la Empresa no puede despacharlos sin sufrir grandes pérdidas, que comprometerían su existencia, si el Gobierno Nacional, consecuente con su propósito de hacer el bien del país, no le hace una rebaja prudencial sobre los derechos de introducción del tabaco en rama invertido en la confección de los cigarros que se dispone exportar. Sin esa rebaja, dice el señor Gerente, los cigarros saldrían costando muy caros y no resistirían la competencia de las casas manufactureras de Jamaica, Cuba y otros países.

Algunas otras manifestaciones hace el señor Gerente respecto de lo beneficioso que sería para los hijos del país el desarrollo de la empresa, por el campo de trabajo que para ellos ofrece y por el mejoramiento de una industria que puede ser muy productiva. Habiéndose tomado en consideración todo lo que se dejó expuesto, se ha llegado á las siguientes conclusiones:

1º Que gravando el impuesto comercial todos los efectos y artículos de comercio que se introduzcan para la venta ó consumo en el territorio de la Nación, el tabaco en rama que se invierte en la elaboración de cigarros no puede estimarse consumido en el país, aun cuando aquí se reparan y fabriquen esos cigarros.

2º Que no siendo fácil desde luego que también se invierte como materia prima el tabaco del país—establecer con precisión qué cantidad del tabaco en rama introducido entra en la elaboración de esos cigarros, bien podría usarse como base proporcional para el rebajo del impuesto, la

que establece la resolución número 77 citada al principio, y

3º Que además de estos fundamentos legales el Ejecutivo tiene en cuenta lo beneficioso que será la protección indirecta de esta industria, por que está llamada á dar ocupación á muchos hijos del país y á desarrollar de manera considerable la siembra del tabaco en el Istmo. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Concédese á La Perla Barbarossa Tobacco Co. Ltd., de Colón, una rebaja proporcional del impuesto que paga sobre el tabaco en rama que induce para la elaboración de cigarros, en toda cantidad de éstos que exporte del país. La rebaja la obtendrá la compañía por cada mil cigarros que exporte, á los cuales se les fijan cinco kilogramos como cantidad de la materia prima por la cual se ha pagado el impuesto.

Para llevar á efecto la exportación el Administrador de Hacienda de Colón expedirá la correspondiente guía, en la cual se expresará con toda claridad la cantidad de cigarros que se exporta, y una vez devuelta esa guía con la nota ó constancia de racibo del artículo exportado, que expedirá el Jefe del Puerto á donde se destina, se formulará la cuenta correspondiente, y el pago se ordenará por el Gobernador de la Provincia en la suma que en el Presupuesto tiene señalada la devolución de impuestos. Queda entendido que el Ejecutivo acepta las ofertas sobre colocación de los hijos del país y la enseñanza de ellos, que la Empresa tiene hechas en los memoriales que ha dirigido á este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 2 DE 1914

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leopoldo Arsemezan, Ingeniero Asistente, al servicio de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras y Pùblicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 3 DE 1914

(DE 17 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Didiacio Silvera, Jefe de la Sección Comercial de la Dirección General de Estadística Nacional.

Artículo 2º. Promuévase al señor Evaristo Quintero del puesto que ocupa como Oficial 3º de la Sección Demográfica de dicha oficina, al de Oficial 1º de la Sección Comercial, de la misma.

Artículo 3º. Para llenar la vacante ocasionada por la promoción del señor Evaristo Quintero, nómbrase en su reemplazo al señor Ernesto Heurtematte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de Comercio solicitado por el señor C. Amadeo Lupi.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1.—Panamá, 5 de Enero de 1914.

Por medio de escrito de fecha 14 de Agosto del pasado año, ocurrió á esta Secretaría el señor C. Amadeo Lupi, comerciante establecido en esta ciudad, en la Avenida Central, número 135, solicitando privilegio exclusivo para usar en el territorio de la República una marca de comercio de su propiedad para sombreros, consistente en un dibujo que representa el plano de la Zona del Canal de Panamá dentro de un polígono colocado oblicuamente, llevando al lado superior derecho, fuera del polígono, una aguja con las alas extendidas y un sombrero en las garras, y sobre el lado inferior izquierdo el letrero «Sombrerería C. Amadeo Lupi Hermanos, Panamá».

Teniendo en cuenta que la expresada solicitud fué presentada de conformidad con las reglas establecidas por la ley sobre la materia, trayendo al despacho cuatro marbetes de la marca; el cédulo de la Tesorería General del pago en la Tesorería General de la República del derecho del registro solicitado y el de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL y, que la primera publicación fué hecha en el mencionado periódico número 1970 de 2 de Septiembre del pasado año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de comercio de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por el señor C. Amadeo Lupi, del comercio de esta plaza, dejando constancia á la vez que el Poder Ejecutivo, por Resolución número 66 de 22 de Septiembre de 1913, publicada en el número 1865 de la GACETA OFICIAL de fecha 3 de Octubre del mismo año, concedió al señor Ramón Gordill un plazo de seis meses, contados desde aquella fecha, para que pueda realizar la existencia de sombreros y de forros de su establecimiento de esta ciudad, así como de los que deben llegarle durante este plazo con la marca que, con pocas variantes, ha venido usando éste con anterioridad á la solicitud hecha por C. Amadeo Lupi.

Expócase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 11

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 5 de Enero de 1914.—Caduca: 5 de Enero de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de comercio de C.

Amadeo Lupi, para sombreros que se elaboran ó fabrican en países extranjeros, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Agosto de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1970 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Septiembre de 1913.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Un dibujo que representa el plano de la Zona del Canal de Panamá dentro de un polígono colocado oblicuamente, llevando al lado superior derecho, fuera del polígono, una aguja con las alas extendidas y un sombrero en las garras, y sobre el lado inferior izquierdo el letrero «Sombrerería C. Amadeo Lupi, sucesor Lupi Hermanos, Panamá».

CONTRATO NÚMERO 2

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Eladio Lasso en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete á llevar á cabo la terminación de los trabajos de construcción de un muro en la playa de Barraza de esta ciudad de ciento cincuenta metros de longitud, poco más ó menos, de acuerdo con las especificaciones que en seguida se expresan. Dicho muro deberá tener la misma altura y espesor del ya construido por cuenta del Municipio en el mismo lugar.

FUNDACIONES.—La excavación de los cimientos para este muro tendrá dos metros veinte centímetros de ancho y la profundidad necesaria para hacerla llegará á la bajada estratificación sólida de la playa, de cuya base tendrá también que removerse la parte superficial en descomposición hasta que quede en estado de poner sobre ella la cimentación de una manera conveniente.

MAMPOSTERÍA ALTA DEL MURO.—Será de primera clase, de piedra con mezcla de cemento y arena pura, en la proporción de uno y tres. El cemento será de marca conocida y aceptada, aceptada por la Secretaría de Fomento ó su representante autorizado. El espesor del muro en su parte más alta, que deberá llegar á la altura del que hay hoy construido, será de un metro con ochenta centímetros.

Artículo 2º El Contratista se obliga á dar comienzo á los trabajos cinco días después de aprobado este contrato, y á terminarlos seis meses después de haberlos principiado.

Artículo 3º El Contratista se obliga á ejecutar la obra de construcción del muro con todos los requisitos del arte, empleando para ello materiales de muy buena calidad y personal competente.

Artículo 4º Si los trabajos no se ejecutaren en todo conforme con las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el Contratista será responsable de todos los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos, sin derecho á reclamo ó indemnización alguna.

Artículo 5º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias, lo mismo que todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 6º El Ingeniero designado por la Secretaría de Fomento vigilará los trabajos y cada vez que el Contratista vaya á comenzar algún trozo de muro deberá avisarlo á dicho empleado, para que éste tome las medidas del caso á fin de cerciorarse de la profundidad de las fundaciones y poder en consecuencia hacer el cómputo de los metros cúbicos de muro que vayan construyéndose.

Artículo 7º Cuando el Ingeniero encargado de vigilar la obra, presuma que existen vicios de construcción, podrá el cambio necesario ó la demolición, y los gastos serán por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Gobierno pagará al Contratista por cada metro cúbico de mampostería (inclusive excavación y nivelación) la suma de NUEVE BALBOAS CON NOVENTA CÉNTESIMOS (B. 9.90) conforme se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 9º Cada vez que el Contratista tenga concluidos treinta (30) metros lineales de muro, el Ingeniero encargado de vigilar la obra hará la medición correspondiente para saber el número de metros cúbicos de mampostería que ellos representan, y del valor que resulte al precio de B. 9.90 por metro cúbico, recibirá el Contratista las nueve décimas partes, quedando en fondo la otra décima, como garantía del trabajo, la cual será entregada una vez hecha la recepción final de la obra.

Artículo 10. Una vez terminado el muro, el Ingeniero hará la estimación general de todo el trabajo ejecutado, y pasados diez días se llevará á cabo la recepción final para los efectos de la cancelación del contrato. Hecho esto el Contratista podrá cobrar el saldo que resulte á su favor proveniente de las décimas partes que haya dejado en depósito, en virtud de lo estatuido en el artículo anterior.

También le será devuelta al Contratista la suma que tenga depositada en la Tesorería General de la República como garantía para el cumplimiento de este contrato.

Artículo 11. Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista deje de dar cumplimiento á las obligaciones que contrae por los artículos primero, segundo y tercero, cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el término estipulado para la terminación de los trabajos, éstos no se hubieren verificado en su totalidad.

Artículo 12. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado en la Tesorería General de la República la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) que le será devuelta una vez que se haga la recepción final de la obra.

Artículo 13. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá la suma que ha depositado en la Tesorería General, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 14. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente en Panamá á los catorce días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Eladio Lasso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Enero de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 22 de Enero de 1914.

DÍA 22

Existencia anterior.....	B. 515.679,594
Entradas de hoy.....	50.730,33
Suma.....	566.460,124
Salidas de hoy.....	25.292,69
Existencia para mañana	541.167,434

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 41.918,65
Plata Panameña.....	440.685,84
Monedas de Nickel.....	620,914
Agentes Fiscales.....	155,65
Varios Documentos.....	57.775,58
Suma.....	541.167,434

Panamá, 22 de Enero de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Bocas del Toro.	Tomo del Diario	Asiento
Manuel Fiburejo López	1	140
Provincia de Coclé.		
Guardia y Ponce	1	143
Aurelio Guardia	1	144
Provincia de Panamá.		
Pedro Laffargue	1	24
Aurelio Guardia	1	119
Oswaldo J. y Alberto	1	149
Lindo	1	149
Joaquín Centeno	1	193

Hipoteca.

Raymond M. Simois y Genaro Scippa	1	196
Isaac L. Toledano	1	197

Las operaciones van al veinte y uno de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas, Panamá, 23 de Enero de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 14 de Febrero próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato para la conducción terrestre de los correos nacionales que giren entre los Distritos de la Provincia de Los Santos y entre la Administración Principal de Correos de esa Provincia y el Puerto de Chitré.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para que su postura sea admisible, la suma de *trescientos balboas* (B.300,00) que será devuelta á la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos á las 2 p. m. del día señalado para la licitación, y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repuestas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B.300,00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Los Santos.

Panamá, Enero 9 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Imprenta Nacional